

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO No. CPS 0-129-2-2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA Y NORMAN RODRIGUEZ ROMERO

CONTRATISTA: **NORMAN RODRIGUEZ ROMERO**

OBJETO: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA SECCIONAL BARRANQUILLA DE CORMAGDALENA COMO CONDUCTOR Y APOYO A TRAMITES DE MENSAJERÍA.”**

VALOR INICIAL: **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$11.250.000) INCLUIDO IVA.**

PLAZO INICIAL: **TRES (3) MESES**

ALVARO JOSÉ REDONDO CASTILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.644.691 expedida en Sabanalarga, quien obra en nombre y representación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA, ente Corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funciona como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, según lo dispuesto en la Ley 161 de 1994, actuando en su calidad de Director Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 269 del 30 de noviembre de 2023 emanado de la Junta Directiva de Cormagdalena y de conformidad con el Acta de Posesión de fecha 30 de noviembre de 2023, quien en adelante se denominará CORMAGDALENA por una parte y, por la otra, NORMAN RODRIGUEZ ROMERO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.143.380.106, hemos decidido suscribir el presente otrosí al contrato No. CPS 0-129-2-2025, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 26 de agosto de 2025, entre CORMAGDALENA y NORMAN RODRIGUEZ ROMERO se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 0-129-2-2025, cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA SECCIONAL BARRANQUILLA DE CORMAGDALENA COMO CONDUCTOR Y APOYO A TRAMITES DE MENSAJERÍA.”**
2. Que el contrato 0-129-2-2025, inició ejecución el día 27 de agosto de 2025.
3. Que, el plazo de ejecución del contrato TRES (3) MESES, en todo caso no podrá exceder el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la fecha de inicio registrada en el SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
4. Que, el valor inicial pactado del contrato corresponde a la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$11.250.000) INCLUIDO IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración y ejecución.
5. Que, el supervisor del contrato, mediante documento de solicitud de otrosí de fecha 21 de noviembre de 2025, el cual se encuentra adjunto al presente, solicito modificación al contrato No. 0-129-2-2025, manifestando lo siguiente:

“NORMAN RODRIGUEZ ROMERO quien presta sus servicios de apoyo mediante contrato No. 0-129-2-2025 en la Corporación Autónoma Regional del

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO No. CPS 0-129-2-2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA Y NORMAN RODRIGUEZ ROMERO

Ríos Grande de la Magdalena, culmina la prestación de sus servicios el 26 de noviembre del 2025, es importante tener en cuenta que la necesidad del servicio persiste, motivo por el cual se solicita realizar adición al contrato por un plazo de 30 días a partir de la fecha registrada en la plataforma SECOP II, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$3.750.000).el cual se pagará al contratista mediante UN (1) pago mensual por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$3.750.000), teniendo como plazo máximo de la ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025. Que la mención a la fecha límite del contrato está asociada al principio de anualidad como referente axiológico, que dispone “El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.” Que, por tanto, es pertinente aclarar que en el documento complementario y cuestionario electrónico que el plazo de ejecución se establecería así: “El plazo de ejecución del contrato será hasta el 26 DE DICIEMBRE DE 2025, contado a partir de la fecha de inicio registrada en el SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.”

6. Que, en la solicitud de otrosí de fecha 21 de noviembre 2025, el supervisor solicita adición y prórroga del contrato CPS 0-129-2-2025.
7. Que, con la modificación pretendida, no se altera el objeto principal en ninguna de las condiciones señaladas inicialmente con respecto a los términos de viabilidad y aprobación, ni se modifica el objeto, ni se alteran las actividades y alcance del mismo.
8. El artículo 83 de la Constitución Política (C.P.) dispone que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), entiende que, en virtud del principio de buena fe, “las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes” (artículo 3, numeral 4). En el ámbito de la contratación estatal el Consejo de Estado, Sección Tercera ha manifestado que la buena fe se traduce en la obligación de rectitud y honradez recíproca que deben observar las partes en la celebración, interpretación y ejecución de negocios jurídicos, esto es, el cumplimiento de los deberes de fidelidad, lealtad y corrección tanto en los actos, tratos o conversaciones preliminares enderezados a preparar la producción o formación del contrato, como durante el transcurso y terminación del vínculo jurídico contractual ya establecido.
9. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: «(i) Que el contrato adicional o modificadorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO No. CPS 0-129-2-2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA Y NORMAN RODRIGUEZ ROMERO

su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.»

10. Que el Consejo de Estado ha señalado al referirse al principio de conservación del contrato¹, que “su interpretación debe conducir a lograr que el contrato o algunas de sus estipulaciones resulten eficaces, es decir, en términos del artículo 1620 del Código Civil, debe preferirse el “efecto útil” de las cláusulas del contrato; asimismo, de conformidad con las previsiones del artículo 1622 de la misma codificación, *“las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad”*, lo que para el caso de las causales de terminación y liquidación del aludido convenio, implicaría atribuir al más grave y evidente de los incumplimientos, la virtualidad de darlo por terminado”. Parafraseando al máximo órgano de lo contencioso administrativo «Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer *“lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla”* y acordar *“los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente”* las situaciones que lleguen a presentarse²» (virgulillas y bastardillas fuera de texto original)
11. Que, teniendo en cuenta que la presente modificación cumple con los preceptos legales y jurisprudenciales correspondientes, las partes acuerdan materializar la misma a través del presente Modificatorio.
12. Que según el artículo 32 de la ley 80 de 1993 *“(…) son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)”*.
13. Que, la presente modificación y adición en valor no supera el 50% de los valores aquí expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo establecido en el inciso segundo del párrafo artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual señala: *“(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”*.
14. Que la presente adición esta respaldada en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202500906 del 21 de noviembre de 2025, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.750.000).

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. C.P. Dr. Hernán Andrade Rincón. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil doce (2012) Radicación número: 76001-23-25-000-1999-00272-01(21181)

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Dr. Germán Bula Escobar (E). Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) Actor: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO No. CPS 0-129-2-2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA Y NORMAN RODRIGUEZ ROMERO

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan suscribir las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: PRORROGA. - Las Partes acuerdan **PRORROGAR** el plazo del contrato señalado en la cláusula SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN - documento complementario del contrato No. 0-129-2-2025 por el termino TREINTA (30) días, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente documento.

SEGUNDA: ADICIÓN. - Las partes acuerdan **ADICIONAR** al valor del contrato No. 0-129-2-2025 la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.750.000), respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202500906 del 21 de noviembre de 2025.

TERCERA: Las Partes acuerdan **MODIFICAR** la cláusula tercera del contrato No. 0-129-2-2025, lo cual, en adelante, quedará así:

“**TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato será hasta por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000). El valor del presente contrato está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP identificado con el No. 202500690 del 15 de agosto de 2025, CDP No. 202500906 del 21 de noviembre de 2025.

CUARTA: GARANTIAS- EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías contractuales que ampara el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con la presente modificación.

QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Salvo lo dispuesto en el presente documento, continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato No. 0-129-2-2025.

SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO. - El presente Otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes dentro de la plataforma SECOP II.

Aprobó: Juan González Negrete / Jefe OAJ

